



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E  
INSTRUCCIÓN Nº 1  
C/ MARQUES DE REINOSA, Nº 2  
Reinosa  
Teléfono: 942-774059  
Fax: 942-750791  
Modelo: C1001

Proc.: DILIGENCIAS PREVIAS  
Nº: 0000835/2010  
NIG: 3905920101071201000  
Delito: contra la ordenación del territorio

## AUTO

LA JUEZ  
Dña. **MARÍA VANESA GOROSTIZA ÁLVAREZ.**

En Reinosa, a 7 de junio de 2013.

### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El presente procedimiento se incoó en virtud de remisión de denuncia del Ministerio Fiscal, previas diligencias del artículo 773.2 LECRIM, por un presunto delito de PREVARICACIÓN, CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO Y EL MEDIO AMBIENTE, personándose posteriormente como denunciantes ARCA, ACANTO y la Plataforma para la Defensa del Sur de Cantabria. Se han practicado las diligencias de averiguación que constan en autos.

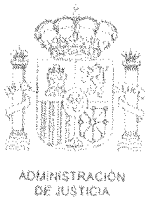
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la vista de las diligencias practicadas, tal y como obran en autos, resulta indiciariamente acreditado que el proyecto y realización del "Parque Experimental Vestas en Cantabria" en su versión finalmente autorizada y llevada a cabo, situado en terrenos correspondientes al municipio de Campoo de Enmedio, no afecta ni a los intereses arqueológicos presentes en la zona (como resulta de las declaraciones testificales de D. Roberto Ontañón y D. José Manuel Morlote -al folio 547-, habiéndose realizado las obras en lugar que no afecta a zonas protegidas y catalogadas por su valor arqueológico y con las medidas de precaución y control que fueron acordadas para su autorización, cuyo cumplimiento y seguimiento se hace constar mediante informes de Seprona de 24 de agosto de



2010 y 14 de octubre de 2010, ratificados por las declaraciones de los Agentes de la Guardia Civil que intervinieron en su elaboración -al folio 392 y 395-) ni supone un impacto medioambiental que determine un perjuicio para las especies presentes en la zona (tal y como resulta de los informes elaborados por la Dirección General de Biodiversidad, y así expresan en sus declaraciones ante este Juzgado D. Javier Espinosa, D. Alberto Arregui y D. Ángel Serdio -al folio 686-; que además añaden que, del control posterior preceptivo a través de los informes de seguimiento ambiental que constan en autos -al folio 689 y siguientes-, no resulta diferencia alguna apreciable en el movimiento de población de las especies presentes, lo que determina la inexistencia de tal impacto ambiental). En consecuencia, de las diligencias practicadas no resulta indiciariamente acreditada la concurrencia en los hechos denunciados de los requisitos expresados en los artículos 321 y siguientes del Código Penal.

Por otro lado, de la abundante documental obrante en autos referente al expediente administrativo de autorización, así como de las declaraciones del representante legal de la empresa Vestas Prototype S.L. el 8 de abril de 2013 -al folio 1035-, tampoco resulta indiciariamente acreditada la concurrencia de los elementos que la ley establece para la persecución penal de la prevaricación en el ámbito de la Administración Pública, pues sin ánimo de reiteraciones innecesarias a la vista de lo ya resuelto por el *Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en Autos de 2 de febrero de 2012 y 6 de marzo de 2012*, conforme a las diligencias practicadas a lo largo de toda la investigación, de la tramitación realizada no resultan indicios de que las Resoluciones dimanantes de las Consejerías de Cultura o de Industria del Gobierno de Cantabria (en especial de las realizadas por la Consejería y Dirección General de Cultura, a las que se refiere exclusivamente la imputación formal efectuada por Informe obrante al folio 614 de fecha 2 de diciembre de 2011) se hayan dictado de forma "arbitraria, a sabiendas de su injusticia", toda vez que del proyecto inicial se realizaron las oportunas modificaciones (que se plasman en proyecto de 8 de junio de 2010) en cumplimiento de lo establecido en el informe de 12 de mayo de 2010 (que únicamente se opone en relación al acceso que afecta a la vía romana, instando a la búsqueda de un acceso alternativo) y se ejecutó con las cautelas y medidas que se instaron (plasmadas en el proyecto definitivo), tal y como resulta de actuaciones y así se reconoce por D. Roberto Ontañón y D. José Manuel Morlote en declaraciones efectuadas en presencia judicial, que además afirman



que se llevaron a efecto con los controles prescritos, lo cual es corroborado por los informes de Seprona ya expuestos. Por tanto, no resultando indiciariamente acreditado que se autorizó el proyecto en contravención a los intereses arqueológicos o medioambientales en presencia, y a sabiendas de ello en su caso, sin que tampoco resulte indiciariamente acreditado de las actuaciones interés particular alguno que influya en tal autorización ni irregularidad alguna merecedora de reproche penal, procede entender que no se dan los requisitos comprendidos en el correspondiente tipo penal regulado en el Título XIX del Libro II.

En conclusión, de lo actuado **no resulta debidamente justificada la perpetración de los delitos** que han dado motivo a la formación de la causa, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 641.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede decretar **sobreseimiento provisional** de las actuaciones y, conforme al art. 634 del mismo texto legal, no existiendo diligencias pendientes de ejecutar, el archivo de la causa.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el **SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL** y el **ARCHIVO** de la presente causa.

Notifíquese a las partes, a quienes pueda causar perjuicio y al Mº Fiscal, haciéndoles saber que contra el auto cabe interponer, ante este Órgano Judicial, **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de los **TRES DÍAS** siguientes a su notificación y/o **RECURSO DE APELACIÓN**, subsidiariamente con el de reforma o por separado, en este caso, dentro de los **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

Juez.

**DILIGENCIA.**- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.